



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230011800. Demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Demandados. LUIS FERNANDO GUERRA AMAYA, tendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO GUERRA AMAYA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** entidad financiera identificada con **N.I.T. 860.002.964-4**, mediante apoderado judicial Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, mayor de edad, identificado con la C.C.17.957.185 expedida en Fonseca, portador de la tarjeta profesional No. 177691 del C.S.J. en contra de **LUIS FERNANDO GUERRA AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.952.641** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 63.845.888)** por concepto de capital pendiente de pago y representado, en el título ejecutivo PAGARE No. 17952641 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2021. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día veinticinco (25) de noviembre del 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de LUIS FERNANDO GUERRA AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 17952641:

- a. SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 63.845.888) por concepto de capital pendiente de pago y representado, en el título ejecutivo PAGARE No. 17952641 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2021, suscrito por el demandado.
- b. El valor de los intereses moratorios causados, desde el día veinticinco (25) de noviembre del 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

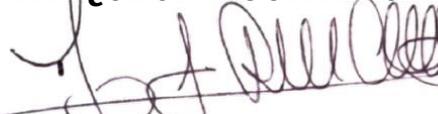
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, mayor de edad, identificado con la C.C.17.957.185 expedida en Fonseca, portador de la tarjeta profesional No. 177691 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez